

*El contenido de este documento ha sido sometido a un proceso de disociación de datos en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

AYUNTAMIENTO DE VOTO

Información pública de la aprobación definitiva del Reglamento del Suministro de Agua a Domicilio y Conexión a la Red Municipal.

Publicada en el BOC número 15 de fecha 23 de enero de 2004, la aprobación provisional del Reglamento de los servicios municipales de suministro de agua y conexión a la red municipal, y dada audiencia a los interesados, se considera definitivamente aprobado al haberse rechazado por el Pleno del Ayuntamiento las alegaciones presentadas en tiempo y forma. Se procede a la publicación del texto íntegro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la LRBRL. Contra este acuerdo podrán interponer los interesados recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses.

REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE SUMINISTRO DE AGUA Y CONEXIÓN A LA RED MUNICIPAL.

Artículo 1 : Objeto y ámbito de aplicación del Reglamento :

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los

artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento aprueba el presente Reglamento que tiene por objeto la ordenación de los servicios de abastecimiento de agua potable y la regulación de las relaciones entre la empresa concesionaria y los abonados o usuarios, así como el establecimiento de las tasas por la prestación de dicho servicio y por la conexión a la red municipal. Será de aplicación en el ámbito territorial y población del municipio de Voto.

Artículo 2 : Hecho Imponible :

Constituye el hecho imponible de la tasa por el abastecimiento de agua potable, la actividad municipal, técnica y administrativa que tiene por objeto verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red general de aguas municipal, y la actividad de mantenimiento y prestación del servicio de aguas a través de la red municipal.

Toda autorización, para disfrutar del servicio de agua, llevará aparejada la obligación de instalar contador, que se deberá colocar en lugar visible, de fácil acceso que permita la lectura del consumo, en el lugar que indique el Ayuntamiento previo informe del concesionario del servicio

Artículo 3 : Forma de Gestión y Titularidad del Servicio :

El servicio de abastecimiento de agua potable es de titularidad municipal, sin perjuicio de la forma de gestión que se apruebe por el Ayuntamiento. El servicio se podrá prestar a través de cualquiera de las formas de gestión directa o indirecta previstas en la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 4: El prestador del servicio de abastecimiento de agua.

A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá prestador del servicio la entidad, persona física o jurídica que efectivamente lo realice.

Artículo 5: El Abonado.

A los efectos de la presente ordenanza se entenderá por abonado cualquier usuario (persona física o jurídica), que sea receptora de los servicios de abastecimiento en virtud de un contrato de suministro previamente establecido.

Artículo 6 : Sujeto Pasivo :

a) Están obligados al pago de la tasa por la prestación del servicio de agua, en concepto de contribuyentes, los usuarios del servicio a cuyo nombre figure otorgado el suministro. En las acometidas serán sujetos del gravamen, las personas que la hubieran solicitado.

b) Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, según el artículo 23.2 de la Ley 39/1.988, los propietarios de los inmuebles a los que se preste el servicio de agua, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

c) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

d) Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley citada anteriormente.

Artículo 7: Competencias del Servicio

En el supuesto que los servicios no sean prestados directamente por el Ayuntamiento, el prestador del servicio ostentará las siguientes facultades, las cuales podrán modificarse por el Ayuntamiento en virtud de las cláusulas de los contratos de prestación de servicios :

a) Informar y en su caso promover las correcciones oportunas a las solicitudes de enganche a la red del abastecimiento de agua, sin el que informe sea vinculante para el Ayuntamiento.

b) Queda prohibido manipular la red de abastecimiento a cualquier persona ajena al prestador del servicio. Esta prohibición se basa en el hecho de la responsabilidad del

prestador del servicio sobre el mantenimiento de la red de distribución.

c) Poner al día y mantener un fichero de abonados en el que consten las características del suministro de agua.

d) Realizar al lectura de contadores tanto de consumos públicos como de los consumos municipales.

e) Cobrar los recibos emitidos por el servicio de Abastecimiento, así como las tasas que se pacten de común acuerdo.

f) Llevar al correspondencia con los abonados.

g) El prestador del servicio tendrá la capacidad para gestionar las relaciones con los promotores que deseen un futuro suministro, indicándoles las características de las infraestructuras necesarias para el suministro de agua, instalaciones precisas, material, etc, dando cuenta al Ayuntamiento.

h) El prestador del servicio realizará la contratación con los usuarios, con la conformidad del Ayuntamiento.

i) El prestador del servicio realizará el suministro e instalación de contadores, la instalación será realizada por el prestador del servicio con cargo al abonado. Una vez instalado el contador, el prestador del servicio será el encargado de su mantenimiento. La conservación de los contadores se llevará a cabo por el prestador del servicio con cargo al canon establecido al efecto en las tarifas del servicio.

j) El prestador del servicio tendrá derecho a cortar el suministro a un abonado cuando se cumplan los requisitos legales especificados en la presente ordenanza, sin perjuicio de las correspondientes sanciones que se contemplan en el artículo 19.

k) El prestador del servicio deberá confeccionar una vez por trimestre los recibos de los importes de los servicios prestados. Las cantidades a facturar se hallarán aplicando las tarifas vigentes aprobadas por el Ayuntamiento, y que aparecen reflejadas en el artículo 13.

l) El prestador del servicio solo podrá realizar la contratación de suministros unitarios, tal y como dispone la letra h), entendiéndose por tal el que cada póliza ampare el suministro a una vivienda o local. No obstante:

En los edificios que se rijan por el sistema de comunidad, se instalará un único contador.

En los edificios donde no exista comunidad de vecinos, se instalarán baterías de contadores en la planta baja, dentro de un local reservado a tal efecto. En estos casos el mínimo de abono obligatorio o cuota de servicio para la edificación, será la suma de las que correspondan al número de viviendas y/o locales que constituyen la comunidad.

Artículo 8 : Obligaciones Formales :

a) Los usuarios están obligados a solicitar autorización municipal, para proceder al enganche, acometida o toma de agua. El acceso a la condición de usuario requerirá la presentación en las oficinas municipales de los siguientes documentos : Instancia debidamente firmada por el solicitante y documento que acredite la personalidad del solicitante NIF.

b) El suministro se destinará a los fines autorizados, debiendo solicitar licencia específica para el cambio de destino del suministro. Cuando parte de un inmueble se destine a actividades no domésticas, si no se diferencian los usos mediante contadores distintos, al obligado al pago se le aplicará la tarifa de uso industrial a la totalidad del consumo.

c) Los usuarios deberán facilitar el acceso al prestador del servicio, para la lectura del contador, inspección de las instalaciones generales y particulares de fontanería, y para cuantas comprobaciones relacionadas con el servicio se estimen oportunas.

d) Los usuarios deberán facilitar el levantamiento del contador o su cambio de ubicación, y su sustitución por otro en los casos de avería o verificación.

e) Se deberá cambiar, con cargo al abonado, el emplazamiento del aparato contador cuando no reúna las condiciones reglamentarias y ello produzca dificultades para su lectura y verificaciones.

f) El abonado deberá mantener y comprobar el correcto funcionamiento de grifos, cisternas, elementos de descarga y demás puntos de consumo para evitar pérdidas.

Artículo 9 : Elementos del Servicio :

El servicio de abastecimiento de agua potable se encuentra constituido por los siguientes elementos :

a) Depósitos de almacenamiento : Que pueden ser de carácter regulador o de distribución.

b) Red de distribución: Es aquella integrada por los ramales generales que no sirvan a un solo suministro, formando parte de la misma la red construida por el Ayuntamiento, o sus concesionarios, y la realizada por los particulares en ejecución de los deberes urbanísticos ligados al proceso de urbanización o por mandato del Ayuntamiento. La realización de enganches a la red de distribución será supervisada por el prestador del servicio, y realizada con cargo al abonado al que se dé servicio. Queda prohibida la manipulación de la red de distribución por parte de cualquier persona ajena al servicio municipal de aguas del ayuntamiento, por ser este servicio el responsable de su mantenimiento.

c) Ramal de acometida : Es la que partiendo del ramal general sirve a un solo suministro, constituido por un contador o batería de contadores de un inmueble, la cual deberá cumplir las condiciones establecidas en la Orden del Ministerio de Industria de 9 de diciembre de 1.975.

d) Acometida : Es la tubería que enlaza la instalación general interior del inmueble con la tubería de la red de distribución, será con carácter preferente de polietileno, autorizándose en otro material cuando así lo requiera la tubería general, en todo caso la tubería a instalar deberá ajustarse a las prescripciones técnicas que se establecen en éste Reglamento, y a lo establecido en la resolución que se dicte para cada solicitud.

Las acometidas se ajustarán a lo establecido en las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de suministro de Agua y las establecidas por la Administración Municipal, y cuantas normas sean dictadas en el futuro al respecto por las Administraciones competentes.

e) Llave de registro con arqueta metálica : La llave de registro estará situada sobre la acometida en la vía pública, junto al edificio y la manipulará exclusivamente el prestador del servicio, sin que los abonados, propietarios o terceras personas puedan maniobrar en ella. Después de la llave de registro, el propietario dispondrá de una protección suficiente del ramal, de manera que en caso de fuga de agua tenga salida al exterior, sin que pueda perjudicar al inmueble ni dañar géneros o aparatos situados en el interior, quedando el suministrador sin responsabilidad de los posibles daños acusados por incumplimiento del particular.

f) Llave de paso : La llave de paso estará situada en la unión de la acometida con el tubo de alimentación, junto al umbral de la puerta en el interior del inmueble y tras el contador de agua. Si fuera preciso, bajo la responsabilidad del propietario del inmueble o persona responsable del local en que estuviese instalada, podrá cerrarse para dejar sin agua a la instalación interior de todo el edificio. Quedará alojado en una cámara impermeabilizada. El diámetro de la acometida deberá ser aprobado en cada caso por el Ayuntamiento.

g) Contadores : En toda instalación de agua será obligatoria la colocación de contador de agua, que será adquirido por el titular del inmueble, quedando de su propiedad, debiendo instalar modelos aprobados y homologados por la Delegación de Industria. Es obligación del abonado la conservación en buen estado del aparato de medida y del recinto en el que se aloja. El contador estará lo mas próximo posible a la llave de paso. Se alojará en un armario en los lindes de la parcela a la que suministra, por regla general no será necesaria la entrada al inmueble para su lectura. Solo en casos excepcionales, debidamente justificados se situará en una cámara, bajo el nivel del suelo. En el momento de suscribirse el contrato, el prestador del servicio procederá a la colocación del con-

tador con cargo al abonado. Será competencia exclusiva del prestador del servicio la colocación de los contadores.

h) Válvula de retención : Será igualmente obligatoria la instalación de una válvula de retención que impida retornos o cualquier otra clase de contaminación procedente de la instalación domiciliar de agua. La válvula de retención se situará sobre el tubo de alimentación, junto a su conexión con la batería o en el caso de contador general, después del mismo. Puede ser de eje horizontal o vertical, según requiera la instalación y tiene por finalidad proteger la red de distribución contra el retorno de aguas sospechosas.

i) Instalaciones interiores : La instalación interior comprende los elementos que se encuentran tras la llave de paso y en el interior del inmueble al que sirven, siendo de propiedad del titular del mismo y sus reparaciones a cargo y cuenta del propietario o abonados responsables. La instalación interior, con excepción del contador y sus llaves, se realizará por instalador autorizado ajeno al prestador del servicio y habrá de ejecutarse cumpliendo las normas para instalaciones interiores de suministro de agua vigentes en el momento de la contratación, con especial previsión de las contingencias de la variación de presión de la red de distribución.

Artículo 10 : Regularidad del Servicio e Interrupciones

Los servicios de abastecimiento de agua serán permanentes, salvo si existe pacto en contrario, no pudiendo interrumpirse a menos que exista causa justificada, fuerza mayor o caso fortuito; así como por paros para proceder a la reparación de averías. Se entenderán como causas justificadas, la reparación de averías que requieran cortes en la red, los enganches a nuevas obras que requieran interrupción del suministro, la falta de pago de dos recibos consecutivos, así como aquellas infracciones reglamentarias tipificadas en el artículo 18.

Cuando debido a la realización de refuerzos o ampliaciones de las redes, instalaciones de acometida o reparación de averías no urgentes, el prestador del servicio tenga al necesidad de suspender el servicio a sus abonados, lo deberá poner en conocimiento de los que resulten afectados mediante anuncios situados en las calles y zonas afectadas por el corte, a fin de que se puedan tomar las medidas oportunas.

Cuando debido a averías inesperadas en las instalaciones, y que no admitan demora, deba igualmente suspenderse el servicio, el prestador del servicio lo pondrá en conocimiento público con la máxima urgencia que la naturaleza de la avería lo permita.

En cualquier caso, cuando se tengan que realizar trabajos en los que sea preciso la interrupción de la prestación de los servicios, el prestador de ellos procurará con todos los medios a su alcance que el número de afectados sea el más reducido posible, así como acelerar la ejecución de los trabajos a fin de limitar la interrupción al mínimo de tiempo imprescindible.

Artículo 11: Derechos del abonado o usuario

a) Sobre todo el recorrido de las conducciones existentes así como en las extensiones y ampliaciones de la red, los abonados tendrán derecho a suscribir contrato de suministro, salvo indicación técnica en contra de los servicios técnicos municipales cuando la ejecución de las acometidas no sea posible o el solicitante no acate las recomendaciones técnicas del Ayuntamiento o en su caso del prestador del servicio.

b) Consumir el agua en las condiciones higiénico sanitarias y de presión correspondientes al uso que, de acuerdo con las instalaciones de cada vivienda, industria u otras, sea adecuado y de conformidad con la normativa legal aplicable.

c) Recibir la facturación del consumo efectuado de acuerdo con las tarifas o precios legalmente establecidos con una periodicidad trimestral.

d) Disponer de los recibos o facturas de la información necesaria que le permita contrastarla con la suministrada por su contador.

e) Formular las reclamaciones y quejas a que diera lugar el servicio de agua a domicilio.

f) Disponer en condiciones normales de un servicio permanente de abastecimiento.

g) Solicitar la pertinente identificación de los empleados del prestador del servicio que pretendan leer los contadores o revisar las instalaciones.

Artículo 12 : Obligaciones del abonado

a) Satisfacer con la debida puntualidad el importe de los servicios.

b) Pagar las cantidades resultantes de liquidación por error, avería o fraude, imputables al abonado.

c) Usar el agua suministrada en la forma y para los usos establecidos en el contrato.

d) Abstenerse de establecer o de permitir derivaciones en su instalación para suministro de agua a otros locales o viviendas diferentes a los consignados en el contrato, aún en el caso de que se hiciese a título gratuito.

e) Abstenerse de introducir en su actividad modificaciones que supongan alteración en el caudal o características con respecto a los que figuran en el contrato de suministro.

f) Permitir la entrada en sus locales, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal del servicio que, previa la exhibición de la oportuna acreditación, trate de revisar o comprobar las instalaciones.

g) Comunicar al prestador del servicio y al Ayuntamiento cualquier modificación en la instalación interior, en especial aquellas que puedan significar un aumento del uso de las instalaciones generales con especial referencia a la creación de nuevos núcleos de servicio.

h) Respetar los precintos colocados por el prestador del servicio.

i) Proveer en sus instalaciones interiores de los dispositivos necesarios que impidan en toda circunstancia el retorno del agua a las instalaciones generales, al contador y a la acometida, conservando los mismos con la necesaria diligencia que asegure su correcto funcionamiento.

j) Conservar y reparar las averías que se pudieran producir en las instalaciones que partan de la llave de paso, en el caso del suministro de agua.

Artículo 13 : Cuota Tributaria :

La cuantía de la Tasa por la prestación del servicio se determinará de acuerdo con las tarifas contenidas en los apartados siguientes :

1) Por conexión, cuota de enganche o acometida a la red general de aguas municipal : 180,30 euros. La tarifa indicada se pagará por una sola vez una vez autorizada la acometida, o cuando se reanude después de haber sido suspendido el servicio por falta de pago u otra causa imputable al usuario. La tasa por conexión será abonada al prestador del servicio por parte del abonado.

2) Tarifa trimestral :

a) Uso doméstico : Cuota de 7,57 euros de consumo mínimo (30 metros cúbicos por trimestre). Para cada metro cúbico de exceso 0,28 euros.

b) Uso industrial, comercial y obras : Cuota de 7,57 euros de consumo mínimo (30 metros cúbicos por trimestre). Por cada metro cúbico de exceso 0,28 euros.

3) Mantenimiento de Contadores : 0,30 euros/mes.

Esta tasa será abonada al prestador del servicio por parte de los abonados, por ser el prestador del servicio quién realiza la supervisión y mantenimiento del parque de contadores.

4) Cuando no se pueda realizar la lectura del contador por causas imputables al usuario se facturará un consumo de 40 metros cúbicos.

5) En los casos de inexistencia de alta o de contador la base de la tasa se calculará por el procedimiento de estimación indirecta, presumiéndose, en todo caso un consumo de 60 metros cúbicos. En caso de avería de contador, se estimará un consumo igual al tenido por el usuario en el mismo periodo de lectura del año anterior, sin perjuicio del devengo de la cuota de mantenimiento de contador, y de la imposición de las sanciones que procedan en los casos tipificados como infracciones.

Artículo 14 : Normas de Gestión del Servicio:

a) La prestación del servicio se inicia con la suscripción del contrato de suministro por parte del demandante del mismo, con expresión del tipo de servicio que se requiera y haciendo constar el uso al que se destina el agua, advirtiéndole que cualquier infracción o aplicación diferente de aquella para la que se solicita, será sancionado con una multa en la cantidad que acuerde el Ayuntamiento, sin perjuicio de retirarle el suministro de agua. La acometida de agua a la red general será solicitada individualmente para cada vivienda, por lo que será obligatorio la instalación de un contador para cada vivienda unifamiliar. La instalación de la acometida a la red de distribución será realizada bajo la supervisión del prestador del servicio. Las bajas se solicitarán por los interesados, por escrito y surtirán efecto en el primer trimestre natural siguiente, estando obligado el interesado al pago del recibo del trimestre en que se solicite la baja.

b) El contrato de suministro de aguas solo podrá suscribirse cuando hayan sido realizados los trabajos de acometidas o extensión de red, previa concesión de la oportuna licencia municipal y la aprobación de la instalación por parte del prestador del servicio según los criterios que este considere oportuno, además del pago de las tasas de enganche al prestador del servicio.

c) La instalación de los contadores deberá realizarse en sitios visibles y de acceso público o de uso común. Los contadores se instalarán en la zona de la parcela mas próxima a la red de distribución. Cuando la ubicación no permita la instalación del modo aludido y evitando siempre la necesidad de entrar en la propiedad para hacer la lectura, deberá solicitarse la instalación del mismo en una hornacina, resolviendo el Ayuntamiento en función de las características estéticas de la zona. En las comunidades de vecinos, en régimen de propiedad horizontal, se instalará un armario en donde se ubicarán todos los contadores, de acuerdo con las instrucciones que determine el Ayuntamiento según los diferentes casos.

d) Todos los contadores que se instalen deberán estar homologados y su diámetro y tipo será el indicado por el Ayuntamiento y en su caso por el prestador del servicio. El usuario está obligado a mantener el contador en óptimas condiciones de funcionamiento y conservación. La conservación de los contadores se llevará a cabo por el prestador del servicio con cargo al canon establecido al efecto en las tarifas del servicio.

e) Los usuarios del servicio están obligados a permitir al prestador del servicio, en cualquier hora del día, el acceso a los lugares en donde se encuentren los contadores, así como a facilitar la inspección de las instalaciones de acometida y red interior de distribución, siendo aplicables las sanciones del artículo 19.b en caso de incumplimiento.

f) Queda prohibida la manipulación de contadores. En caso de avería, el usuario deberá comunicarlo al Servicio de Aguas a la mayor brevedad posible. Se encuentra también prohibida la rotura o retirada de los precintos instalados, siendo aplicables las sanciones descritas en el artículo 19.c en caso de incumplimiento.

g) El Servicio de Aguas es responsable del mantenimiento de la red de abastecimiento de agua, y cada uno de los usuarios será responsable del mantenimiento de la acometida interior de su propiedad. El prestador del servicio será el responsable de verificar que la ejecución de las acometidas a la red de distribución se efectúen correctamente, siendo estos trabajos a cargo del abonado. El Servicio de aguas es responsable del mantenimiento de los contadores, procediendo a su reparación o sustitución, si por razones de su normal uso, estuviera averiado. Por ello será receptor de la tasa por mantenimiento de contadores.

h) Acometidas para obras: Será solicitada por el usuario al Ayuntamiento y éste tras informe del prestador del servicio resolverá su autorización o no. Estas acometidas serán realizadas con cargo al promotor de la obra. La autorización de acometida de obra tendrá una validez

máxima de 6 meses pudiendo solicitarse tras pasar ese plazo su renovación por períodos iguales de 6 meses. Una vez pasado el plazo de 6 meses, si no se hubiera solicitado la renovación de la acometida el Ayuntamiento, y en su caso, el prestador del servicio se reserva el derecho a cortar el suministro. La utilización de acometidas autorizadas para obra para otros usos distintos a obra dará derecho al Ayuntamiento y en su caso al prestador del servicio a cortar el suministro, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19.e.

i) Acometidas para cabañas : Será solicitada por el usuario al Ayuntamiento y adjuntará a la solicitud documentación suficiente que acredite su dedicación a la actividad agraria, la vinculación de ganado con la cabaña, o cualquier otra consideración que según cada caso, el Ayuntamiento considere oportuno.

j) Acometida en desuso: Terminados o rescindidos la totalidad de los contratos de suministro de una acometida y transcurridos tres meses sin uso alguno, los ramales de acometida quedan a libre disposición del prestador del servicio, que podrá tomar respecto a los mismos, las medidas que considere oportunas.

Artículo 15: Obras de Acometidas e Infraestructuras Nuevas :

Todas las obras y materiales necesarios, para conducir el agua de la red general a la toma del abonado, serán realizadas con cargo al abonado, si bien se realizarán bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique. Cuando uno o varios usuarios soliciten realizar una acometida de agua, deberán atenerse a las siguientes normas :

1) El solicitante deberá enganchar en el punto y en la tubería general que el Ayuntamiento le indique según cada caso concreto basándose en los informes del prestador del servicio. Las autorizaciones de paso por parcelas que no son propiedad del solicitante, serán por su cuenta.

2) La zanja deberá tener una profundidad de un mínimo de sesenta centímetros y un máximo de noventa cm., y la tubería será de la calidad, material y diámetro que se indique según cada solicitud.

3) En supuestos de promociones de urbanizaciones, si por insuficiencia de infraestructura es necesaria la construcción de nuevos depósitos o redes de distribución, el promotor deberá ejecutar las obras precisas a su costa.

4) El Ayuntamiento y en su nombre el prestador del servicio supervisará en todo momento dichas obras, quedando los solicitantes obligados a cumplir todos los requisitos que el prestador del servicio estime oportunos.

5) Las conducciones, obras de infraestructura, etc, una vez realizadas pasarán a propiedad del Ayuntamiento en el momento en que se inicie el servicio de suministro de agua, integrándose por tanto a la red general de abastecimiento del municipio.

Artículo 16 : Lectura de Contadores y Liquidaciones :

El servicio de aguas procederá a la lectura de contadores trimestralmente. Los usuarios quedan obligados a permitir el acceso a todos los lugares en donde haya aparatos de instalación o contadores, y por donde pase la tubería, a fin de que pueda verificarse cualquier inspección que disponga el Ayuntamiento. El servicio de aguas dispondrá de una llave de todos los armarios en donde se ubiquen los contadores de las comunidades de vecinos.

De las liquidaciones trimestrales se emitirán los correspondientes recibos individuales de la tasa, y el período voluntario de cobranza será de dos meses. Finalizado el plazo voluntario de pago, los recibos impagados devengarán el 20 por 100 de recargo. La existencia de dos recibos sin pagar, justificará el corte de suministro, de acuerdo con el artículo 81 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas, sin perjuicio de perseguir la deuda por el procedimiento de apremio, según las normas establecidas en el Reglamento General de Recaudación. La aprobación del inicio y resolución de estos expedientes se realizará por la Alcaldía Presidencia. No se procederá a efectuar

ningún cambio de titularidad mientras existan recibos pendientes de pago a nombre del anterior titular.

Artículo 17 : Suspensiones Temporales del Servicio :

En caso de que por escasez de caudal, sequías, reparaciones, etc, el Ayuntamiento o en su caso el prestador del servicio tuviera que suspender total o parcialmente el servicio, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualquier otro concepto.

Artículo 18 : Infracciones :

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el régimen de infracciones y sanciones, se regulará por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su legislación de desarrollo y, particularmente por lo dispuesto en el Real Decreto 2631/1985, de 18 de diciembre, por el que se regula el procedimiento sancionador en materia tributaria, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ordenanza.

Se considerarán infracciones reglamentarias a la presente ordenanza, y que implicarán la suspensión del suministro de agua los siguientes actos :

1) La conexión a la red de abastecimiento de agua, sin contar con la autorización municipal, incumpliendo las normas fijadas por el Ayuntamiento o en su representación por el prestador del servicio para la acometida o sin suscribir el correspondiente contrato de suministro. Así como las conexiones a la red municipal realizadas por personal ajeno al prestador del servicio.

2) Establecer o permitir que se establezcan derivaciones en su instalación para suministro de agua a otros locales, fincas, huertos o viviendas diferentes a las consignadas en su contrato de suministro.

3) No permitir la entrada del personal del servicio al lugar donde se encuentre el contador para la lectura del mismo, así como para comprobar la totalidad de la red de distribución que se encuentre en su propiedad, así como cuando el abonado se niegue a la colocación del contador o a su reposición cuando estuviese averiado.

4) La desviación o manipulación del contador, y en general toda acción u omisión tendente a ocultar o falsear los datos del consumo o las mediciones del contador, y en particular el levantamiento de precintos

5) Desatender los requerimientos que el Ayuntamiento y en su representación el prestador del servicio dirija a los abonados al servicio para que subsanen los defectos observados en su instalación.

6) Por incumplimiento de los Bandos de restricción, dictados por la Alcaldía en época de sequía.

7) El impago de dos trimestres.

Artículo 19 : Sanciones :

Las sanciones por las infracciones tipificadas en el artículo anterior, además del corte del suministro, son las siguientes :

a) Por conexión a la red de abastecimiento de agua, sin contar con la autorización municipal o por ser realizada por personal ajeno al prestador del servicio : 300 euros. En caso de conexión no censada descubierta por los técnicos municipales o técnicos de la empresa concesionaria del servicio de aguas, se facturará además al usuario un consumo estimado, calculado del siguiente modo : el caudal estimado será igual al caudal nominal del contador que sería necesario para la tubería multiplicado por un funcionamiento de 3 horas diarias desde la fecha del inicio del fraude, la fecha del inicio del fraude se fijará de común acuerdo entre el Ayuntamiento y la empresa concesionaria del servicio, estableciéndose una duración mínima del fraude de 2 trimestres. Incumplir las normas fijadas por el Ayuntamiento y en su representación por el prestador del servicio para la acometida : 300 euros. No suscribir el correspondiente contrato de suministro : 200 euros.

b) Por efectuar o permitir derivaciones en la instalación del suministro para usos diferentes a los consignados en el contrato de suministro : 350 euros.

c) No permitir la entrada del personal del servicio al lugar donde se encuentre el contador para la lectura del mismo o para comprobar el estado de la red de distribución: 180 euros. Negativa a la colocación del contador o a su reposición cuando estuviese averiado : 180 euros.

d) Desviar o Manipular el contador, y en general toda acción u omisión tendente a ocultar o falsear los datos del consumo o las mediciones del contador : 400 euros. Se factura además al usuario un consumo estimado calculado del siguiente modo : el caudal estimado será igual al caudal nominal del contador multiplicado por un funcionamiento de 3 horas diarias desde la fecha del inicio del fraude, la fecha del inicio del fraude se fijará de común acuerdo entre el Ayuntamiento y la empresa concesionaria del servicio, estableciéndose una duración mínima del fraude de 2 trimestres. El levantamiento de precintos : 350 euros.

f) Desatender los requerimientos que el Ayuntamiento o en su representación el prestador del servicio dirija a los abonados para que subsanen los defectos observados en su instalación: 90 euros.

g) Por incumplimiento de los Bandos de restricción, dictados por la Alcaldía en época de sequía : 150 euros.

La cuantía de estas sanciones será cobrada por el prestador del servicio por ser el directamente perjudicado por los fraudes anteriores. Los caudales estimados por fraudes serán facturados por la empresa concesionaria del servicio de aguas.

Artículo 20 : Suspensión del Suministro y Corte de Agua:

En los supuestos en que con arreglo a ésta Ordenanza proceda la suspensión del suministro, mediante corte y precinto de la acometida, se dará cuenta al abonado de esta circunstancia, y al organismo competente en materia de Industria, considerándose que queda autorizada la suspensión del suministro y el corte del servicio, si no se recibe orden en contrario de dicho organismo en el plazo de quince días hábiles.

El restablecimiento del servicio se efectuará en el plazo de quince días hábiles, desde que se haya subsanado la causa que originó el corte del suministro.

En caso de corte por falta de pago, si en el plazo de tres meses, contados desde la fecha del corte del suministro, no se han pagado al abonado los recibos pendientes, se dará por terminado el contrato, sin perjuicio de los derechos del Ayuntamiento para la exigencia del pago de la deuda y al resarcimiento de los daños y perjuicios que hubiere lugar.

Artículo 21 : Procedimiento Administrativo de Apremio :

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las deudas por la Tasa podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, por lo que será de aplicación lo establecido en el Reglamento General de Recaudación y Normas Concordantes.

Artículo 22 : Pago y Liquidación en Actos Defraudatorios :

Los actos defraudatorios enumerados y cualesquiera otros a los que les correspondiere tal calificación, darán lugar a la suspensión y corte del suministro, sin perjuicio de las acciones legales que puedan corresponder.

Con independencia de lo anterior, el defraudador, vendrá siempre obligado a pagar el importe del consumo que se considere defraudado, conforme a la liquidación que practique la empresa que gestione el servicio, además de los gastos inherentes a la reposición de los elementos dañados.

Artículo 23 : Suministro a los servicios municipales :

La instalación de fuentes públicas y bocas de lavado y riego será realizada por el prestador del servicio, sin cargo al Ayuntamiento de Voto. Asimismo el prestador del servicio deberá encargarse de la conservación de las bocas de riego existentes.

El prestador del servicio se encargará del mantenimiento de los contadores instalados para los servicios municipales, que estarán exentos de las tasas previstas en el artículo 13 del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2.003, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOC, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada, en lo que se oponga al presente Reglamento, la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Suministro de Agua vigente en la actualidad, que fue aprobada en su redacción original por el Ayuntamiento Pleno el día 24 de febrero de 1.990.

Voto, 12 de mayo de 2004.-El alcalde, xxxxxxxxx
4/7152